Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302

Auto Nº 485

Chiriguaná, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JESUS HELI CLARO PEREZ CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PAILITAS "COOTRAPAI LTDA".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00085-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PAILITAS "COOTRAPAI LTDA".**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

QUINTO. Ordénese a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PAILITAS "COOTRAPAI LTDA"**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- *Expediente laboral del señor JESUS HELI CLARO PEREZ.*
- *Los contratos de trabajo celebrados con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PAILITAS CESAR LIMITADA (COOTRAPAI- LTDA) y los demás documentos que reposen en la empresa que hagan parte de la vida laboral del demandante.*
- *Los documentos referentes al pago de liquidación laboral, los aportes a la seguridad social y consignación de las cesantías y pago de cesantías durante toda la relación laboral.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293405aad470b0619eb73fd145eec1111a9a10761c9ec1ce98bc57653262efed**
Documento generado en 01/06/2022 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica